

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Serma. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte in novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones suscitadas con motivo de haberse declarado por este ministerio en Real orden de 6 de Julio último, á que se dió carácter general por otra de 27 de Setiembre siguiente, que los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva con casa abierta debian ser comprendidos en los repartimientos por consumos, con arreglo al art. 218 de la instrucion vigente; y teniendo presente que por otras soberanas disposiciones, dictadas por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Julio de 1875 y 29 de Octubre de 1878, se declaró exentos de los repartimientos vecinales, no sólo á los citados Oficiales, sino tambien las clases asimiladas á los mismos, así como que la del año de 1875 se dictó de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno; y por último, las justificadas razones que existen en favor de la exencion, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar no deben ser comprendidos en los repartimientos por consumos los Oficiales de los batallones de

reserva y depósitos y los individuos de las demás clases asimiladas á los mismos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1879.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.
(G. del 7 de Abril.)

G O B I E R N O

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 89.

Elecciones para diputados á Cortes.

Segun se previene en el Real decreto de 10 de Marzo último, la eleccion para Diputados á Cortes tendrá lugar el dia 20 del actual, con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1878; y con el fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento, he creído de mi deber recordar lo que disponen los capítulos 2.º y 3.º de la misma: la votacion se hará en todas las secciones del distrito, empezando á las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la forma que disponen los arts. 77 al 89.

En dicho dia se depositará en la Administracion ó estafeta de correos más próxima una copia literal del acta de escrutinio, de la cual dará recibo el Administrador con expresion del dia y hora que le fué entregada y la remitirá á la Secretaría del Congreso, art. 90.

En el mismo dia, antes de disolverse las mesas de designará uno de los Interventores para concurrir en representacion de la seccion á la Junta de escrutinio general, entregando al nom-

brado la correspondiente credencial, y copia literal del acta de votacion igual á la remitida al Congreso, art. 91.

Las copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos se expondrán al público fuera de las puertas del colegio electoral antes de las 10 de la mañana del siguiente dia 21; remitiendo en el propio dia un duplicado de las mismas á este Gobierno para su publicacion en el «Boletin Oficial», art. 92.

El Domingo inmediato ó sea el 27 de Abril á las diez de la mañana, se reunirá la Junta general de escrutinio, en el pueblo Cabeza del Distrito electoral para verificar el de los votos dados en todas sus secciones, la cual será presidida por el Juez de 1.ª instancia de la capital del distrito electoral, y se compondrá de los individuos de la Comision Inspectora y uno de los Interventores por cada una de las mesas de todas las secciones, artículos 97, 98 y 99.

Un ejemplar del acta de escrutinio, será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso, expidiendo certificaciones parciales en igual número al de los Diputados electos ó presuntos proclamados. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el Presidente de la Junta á los candidatos proclamados, previos los requisitos que determina el art. 107 de la Ley.

Santander, Abril 18 de 1879.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Circular núm. 90.

Habiéndose padecido un error material en la circular núm. 88, inserta en el «Boletin Oficial» de ayer, al señalarse el dia 25 de Abril para la eleccion de

Compromisarios, debiendo ser el 24 de dicho mes, con arreglo al art. 30 de la Ley que en aquella se cita, y á la Real orden circular de 16 de Marzo, inserta en el «Boletin Oficial» extraordinario, número 152; he acordado hacerlo constar por medio de esta circular para que la citada eleccion de Compromisarios tenga efecto en dicho dia 24 del actual.

Santander, Abril 19 de 1879.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En vista de que no tubo licitadores en la primera y segunda subasta verificadas el dia 16 de Noviembre de 1878 y 16 de Enero último, ni en la anunciada por administracion en 27 de Febrero próximo pasado, de los 560 cajones de la antigua elaboracion existentes en los almacenes de esta capital y los 235 de la moderna, en la subalterna de Castro-Urdiales, la Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto que se vuelva anunciar de nuevo por administracion.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de la provincia para que la persona que quiera interesarse, pueda presentar proposiciones en esta Administracion económica en el término de 8 dias despues de publicado en el «Boletin.»

Santander 18 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

COMISION ESPECIAL
DE
ESTADÍSTICA

DE LA
RIQUEZA TERRITORIAL
Y
SUS AGREGADAS.

Provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones me ordena, en circular de 24 de Marzo último, dé cuenta inmediatamente del estado en que se encuentra en esta provincia el importante servicio de recogida de Cédulas de Amillaramientos, puesto que nada ha debido oponerse á que se haya realizado con la debida regularidad, excepcion hecha de los casos, que deben ser muy pocos, en que algunos propietarios necesiten utilizar el plazo hasta fin del presente mes.

En su virtud, encargo á V. se sirva decir á esta Comision, con la brevedad posible, si se encuentra terminada dicha recogida de Cédulas, ó en otro caso qué resultado ofrece, y qué proporcion existe entre las repartidas y las que se han recogido y presentado.

Encarezco á V. extremadamente dicha noticia, debiendo prevenirle en nombre de la Superioridad que tenga muy presente, y así lo manifieste á la Junta Municipal, la necesidad de cooperar á la pronta terminacion de aquel servicio, haciendo entender á todas las personas obligadas á presentar las Cédulas, que se procederá contra las que falten á este deber en la forma que dispone el Reglamento, sin contemplacion de ninguna especie, pues se equivocan lastimosamente los que crean que con la resistencia pasiva al cumplimiento de un deber, en que ellos son los primeros

interesados, se han de entorpecer estos trabajos y la rectificacion del amillaramiento, puesto que el Gobierno puede desde luego disponer de elementos sobrados para practicar por sí todo aquello en que no se le hubiere prestado la patriótica y noble cooperacion, que con tanta constancia y empeño viene solicitando.

Lo que se inserta en este «Boletín» para conocimiento de todos los interesados de la capital.

Santander 16 de Abril de 1879.—José Ruiz Mora.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE SANTANDER.

El dueño, ó su representante del bote, cuyo folio núm. 236, detenido el día de ayer por la fuerza del resguardo, se presentará en esta Administracion en el término de tercero día, trascurrido el cual, se declarará aquel abandonado, parando á aquel el perjuicio á que haya lugar.

Santander 13 de Abril de 1879.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cieza.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, anúnciese la vacante y recibanse instancias por espacio de 15 días, debiéndose acompañar á las mismas los documentos que justifi-

quen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Cieza 4 de Abril de 1879.—Cárlos de Ceballos.

Ayuntamiento de S. Roque

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial y pecuaria, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar de la insercion en el *Boletín Oficial* del presente edicto para formar el apéndice de rectificacion correspondiente al año económico de 1879-80.

San Roque 10 de Abril de 1879.—Tomás Fernandez.

Ayuntamiento de Argoños.

Debiendo proceder la junta pericial de este municipio á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1879-80, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes por dicho concepto que hayan sufrido alteracion en sus bienes inmuebles, presenten las oportunas relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, pasados los cuales no se admitirán las reclamaciones.

Argoños 7 de Abril de 1879.—Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de Santoña.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Distrito municipal, á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1879-80, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de 20 días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta ó baja, presenten las reclamaciones en la Secretaría municipal acompañadas de las escrituras de compra y venta, y las competentes cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, requisito indispensable para verificar toda alteracion.

Santoña 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Cárlos Busqué.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en este distrito, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría municipal dentro de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80.

Provincia de Santander.

Partido judicial de Potes. (1)

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agrícolas, en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Año de	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos		Vino.		Aguar-diente.		Vaca.		Tocino.	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1868-69.....	12	26	7	76	9	42	9	37	8	87	3	51	7	09	0	31	0	84
— 1869-70.....	14	73	9	24	9	37	8	50	8	61	4	00	8	42	0	38	0	89
— 1870-71.....	14	91	8	34	9	92	11	36	7	29	4	57	8	51	0	37	0	87
— 1871-72.....	13	98	9	00	9	93	11	00	7	00	5	51	8	42	0	37	0	87
— 1872-73.....	13	00	9	00	9	98	11	00	6	00	5	51	8	42	0	49	0	94
— 1873-74.....	13	25	9	24	10	42	11	00	6	18	5	51	8	42	0	49	0	99
— 1874-75.....	14	00	10	00	11	00	11	00	7	00	5	51	8	42	0	63	1	00
— 1875-76.....	12	00	8	00	8	90	11	00	7	00	7	71	20	09	0	50	0	90
— 1876-77.....	12	00	8	00	8	00	11	00	7	00	7	51	12	71	0	43	0	90
— 1877-78.....	12	17	8	67	8	17	11	00	7	00	7	00	8	51	0	36	0	90
Total.....	132	30	87	25	93	73	106	23	71	98	56	34	99	01	4	33	9	10
Deducion del año mas alto y del más bajo.....	26	91	17	76	19	00	19	86	14	87	11	22	27	18	0	94	1	84
Liquido de los ocho años.....	105	39	69	49	74	73	86	37	57	11	45	12	71	83	3	39	7	26
Precio medio.....	13	17	8	68	9	34	10	79	7	14	5	64	8	98	0	42	0	91
	Hectó.itr ^o	»	»	»	»	»	Kilógs.	Litro.	»	»	»	Kilógs.	»	»	»	»	»	»
Reducion de este precio medio al sistema decimal..	23	42	15	31	16	66	19	37	0	60	0	30	0	50	0	92	1	96

Santander 6 de Abril de 1879.—José Ruiz Mora.
Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Diciembre próximo pasado, esta Administracion ha examinado y aprobado provisionalmente el precedente decenio de precios medios de frutos.
Santander 5 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

(1) Habiéndose cometido algunos errores materiales al insertar en el «Boletín oficial» del día 9 del corriente, el adjunto estado de precios medios se vuelve á reproducir á fin de subsanar aquellos, quedando nulo dicho estado.

Puerto Viego 4 de Abril de 1879 —
El Alcalde, Juan de Moya.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico, aprobado en sesión de 8 del corriente mes para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Aprobar para su publicación los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Que por el señor Alcalde se comunique al que lo es de Santillana, para que este se sirva ponerlo en conocimiento de la Corporación municipal que preside, que este Ayuntamiento, á pesar de creerlo conveniente y de utilidad general, lamenta no poder coadyugar por su parte al importante proyecto iniciado por dicha Corporación y las de Ongayo y Polanco, para la construcción de un puente y trayecto de carretera en el paso de la Barca de Barrada, porque el estado precario de su situación económica no se lo permite.

Que por dicho señor Alcalde se dicten las órdenes convenientes para que los vecinos retiren los ganados de las mieses comunes puesto que ya han disfrutado suficientemente los pastos de las mismas, y de que es entrada la época de dar principio á la preparación de las tierras: haciendo saber al propio tiempo de que pasado el plazo que al efecto se señale, serán castigados los dueños con una peseta por cada res que se encuentre dentro de dichas mieses.

Que se haga saber su nombramiento á los señores nombrados para completar

el número de los que deben formar la Junta municipal de Amillaramientos de este Distrito, y pasado el término legal para que puedan excusarse legalmente, se convoque la Junta para su constitución, y dé principio desde el mismo día á ejercer las funciones que el Reglamento la confiere.

Que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1877 á 1878, pasen al señor Regidor Sindico para su censura, y hecho que sea, se dé cuenta al Ayuntamiento para continuar respecto á las mismas los trámites legales.

Que el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio económico, se exponga al público por el término de 15 días, según ordena el art. 146 de la ley municipal vigente, y fincido que sea dicho plazo con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación de la Junta Municipal.

Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1877 al 78, y que se expongan al público por término de 15 días á los efectos que previene el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley municipal.

Que por la comisión de presupuestos se proceda sin levantar mano á formar el proyecto del que ha de regir en el próximo año económico de 1879 al 80, á fin que pueda tener lugar todo cuanto disponen los arts. 146 y 150, dentro de los plazos que los mismos señalan.

Que se expongan al público por término de 15 días las listas electorales, á los efectos que prescribe el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Nombrar una comisión compuesta del señor Alcalde accidental, guarda local de montes y secretario de la Corporación municipal, para que procedan á practicar el deslinde y amojonamiento,

aunque sea provisional, en la parte que atraviesa este Ayuntamiento la carretera de tercer orden que parte del puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, por Santillana y Comillas.

Verificar el sorteo, como se verificó, para la renovación de la mitad de los individuos que forman este Ayuntamiento.

Que el proyecto de presupuestos ordinario, formulado por la Comisión respectiva, para el año económico de 1879 á 1880, se exponga al público por término de 15 días, según prescribe el artículo 146 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Que pase á la Alcaldía una instancia presentada por D.ª Manuela Diaz Pisu, madre del mozo Manuel Cueto Diaz, número 6 del actual reemplazo, para que instruya las diligencias de ampliación de pruebas, que pretende la interesada, para justificar la excepción alegada en favor de dicho su hijo.

Que se proceda á la recaudación de lo correspondiente al tercer trimestre del repartimiento por cereales y sal; como así bien aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto, para satisfacer las obligaciones corrientes.

Que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1877 á 1878, se remitan al señor Gobernador civil de esta provincia para su superior aprobación.

Nombrar comisionado para la presentación de los quintos del actual reemplazo al Secretario de la Corporación municipal D. Rafael Perez.

Remitir á la superior autoridad del señor Gobernador civil de esta provincia, la propuesta de aprovechamientos forestales para el año de 1879-80.

Conceder licencia para trasladar su residencia á San Lucar de Barrameda en la provincia de Cadiz, al Concejal don

Rodrigo Perez y Perez.
Ruiloba 8 de Abril de 1879.—El Secretario, Rafael Perez.—V.º B.º El Alcalde accidental, Antonio Diaz Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este mi Juzgado y escribanía del actuario que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Ignacio Echave y Zavaleta, que aparece ser hijo de José y de Catalina, soltero, de 34 años de edad, y embarcó para Ultramar como sustituto particular en 16 de Agosto del año setenta y siete, cuya causa se le instruye por uso de un documento falso, é ignorando el pueblo de su naturaleza, así como su actual paradero, y habiéndose dictado auto de prisión contra el mismo Echave y Zavaleta, se le cita por la presente, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Santander y esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en forma de inquirir.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y agentes de policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y conseguido, lo hagan comparecer en este referido Juzgado.

Dado en San Sebastian á 6 de Abril de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Manuel Arizmendi.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario del Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico: Que en la causa criminal que en este juzgado y por mi testimonio se instruye de Oficio sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo contra D. Gervasio Satin y Mazo, se halla acordada la comparecencia de D. Domingo Mora Martinez, casado, de treinta y seis años de edad. Aguacil que fué del juzgado Municipal de Castro-Urdiales, hoy de ignorada residencia á fin de ratificar la declaración que tiene prestada en referidos autos é ignorándose su actual vecindad y residencia, citarle y emplazarle por la presente inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para que bajo los apercibimientos legales comparezca ante este juzgado en término de 10 días.

Dado en Entrambasaguas á 8 de Abril de 1879.—V.º B.º, Juan Herrero.—Tirso Lomas.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Vilacariedo.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del 14 de Marzo de último fué robada la Iglesia parroquial de Llerana, llevándose los ladrones las alhajas y dinero que á continuación se expresan y sobre lo cual me hallo instruyendo causa criminal, en la que he acordado se proceda á busca y remisión de dichas alhajas, poniéndolas á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder fueren halladas y al efecto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á los señores jueces y demás dependientes y agentes de la policía judicial practiquen las más acti-

Provincia de Santander.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Cebada.		Garbanzos		Maiz.		Vino.		Aceite.	
	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.
1868-69	10 00	8 00	36 00	32 50	10 30	8 04	6 00	5 50	12 00	11 00
1869-70	8 00	8 00	32 50	32 50	10 91	10 91	5 50	5 50	14 00	14 00
1870-71	11 00	11 00	34 00	34 00	12 75	12 75	6 00	6 00	11 00	11 00
1871-72	7 50	7 50	31 00	31 00	11 25	11 25	5 00	5 00	10 00	10 00
1872-73	10 00	10 00	40 00	40 00	10 09	10 09	7 00	7 00	12 00	12 00
1873-74	13 50	13 50	40 00	40 00	9 83	9 83	6 00	6 00	13 00	13 00
1874-75	13 50	13 50	42 00	42 00	10 08	10 08	7 00	7 00	14 00	14 00
1875-76	14 00	14 00	46 00	46 00	9 83	9 83	8 00	8 00	15 00	15 00
1876-77	14 00	14 00	46 00	46 00	10 00	10 00	8 00	8 00	15 00	15 00
1877-78	14 00	14 00	46 00	46 00	10 00	10 00	8 00	8 00	15 00	15 00
Total	109 50	109 50	380 00	380 00	102 99	102 99	64 00	64 00	127 00	127 00
Deducción del año más alto y del más bajo	21 50	21 50	77 00	77 00	20 79	20 79	13 00	13 00	25 00	25 00
Líquido de los 8 años	88 00	88 00	303 00	303 00	80 20	80 20	51 00	51 00	102 00	102 00
Precio medio	11 00	11 00	38 00	38 00	10 27	10 27	6 00	6 00	13 00	13 00
Hectólitro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reducción de este precio medio al sistema decimal	19 82	19 82	68 46	68 46	18 47	18 47	10 08	10 08	23 20	23 20

Santander 4 de Abril de 1879.—José Ruiz Mora.
Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de la circular de la Dirección general de contribuciones de 16 de Diciembre próximo pasado esta Administración ha examinado y aprobado provisionalmente el precedente decenio de precios medios de frutos.

Santander 8 de Abril de 1879.—El Jefe Económico, José A. Fernandez.

vas diligencias en averiguacion del paradero de referidas alhajas.
 Dado en Villacarrieno á 7 de Abril de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—
 Por mandado de S. S., Trifon Heredia.

SEÑAS.

Tres coronas de plata, una de la Virgen del Rosario, como de cuatro onzas de peso. Otra de la Purísima Concepcion, como de dos onzas de peso y otra de la Virgen de Bagoña, de igual peso que la anterior, todas tres son de figura redonda completamente cerradas por medio de una bolita ó especie de boton y tenian una especie de ribetes como formando cuentas doradas.

DINERO.

Una moneda de oro de 5 duros, otra de 4 y otra de 2. Cuatro duros en plata y 7 siete duros en pesetas, medias pesetas y calderilla.

D. Modesto Zamora Lafuente, juez de primera instancia de este partido de Villacarrieno.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á D.^a Camila Gonzalez Vior, natural de Castro-pol y domiciliada que estuvo en este pueblo, para que en el término de treinta dias, contados desde que se fije en el último de los puntos donde deba serlo, comparezcan ante este juzgado á deducirle en forma, pues así lo he acordado en autos sobre su abintestato.

Villacarrieno 9 de Abril de 1879.—
 Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de doce dias contados desde la última insercion en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Santander y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á Clemente Anton de Mingo, apodado Lerengue, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Madrindano, en el partido judicial del Burgo de Osma de esta dicha provincia, casado, labrador y de sesenta y cuatro años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados del Tribunal del Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que contra él y otro se sigue por falsificacion de una cédula personal y ser citado y emplazado para ante la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos y con el apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á los señores Jueces de primera instancia y municipales, autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procuren la captura y remision á este Juzgado del citado Clemente Anton de Mingo. Dado en Almazan á dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Don Juan B. Pereira y Casal, alférez de Fragata graduado, Ayudante y fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y

emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado que era del ejército de Cuba Vicente Albesa y Gimenez, ignorando cuál sea su naturaleza y nombre de los padres, de veinte y cuatro años de edad, de estado soltero, que falleció á bordo del vapor-correo «Mendez Nuñez» el dia treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicacion y previa justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en forma legal para hacer entrega de once pesos cuarenta y cinco centavos que correspondientes al haber de marcha dejó á su fallecimiento.

Dado y firmado en Santander á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve —El Ayudante Fiscal, Juan B. Pereira.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Incautación.

Esta Administracion pone en conocimiento del público, que saca á subasta el suministro de VEINTE Y CUATRO MIL traviesas de madera de roble de primera clase.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la explotacion en Palencia, situadas en la estacion de dicho punto.

La adjudicacion tendrá lugar sin puja, por medio de proposiciones que deberan hacerse por escrito, y ser presentadas en pliegos cerrados en las citadas oficinas y en la llamada de via y obras al representante del Director general en Palencia, debiendo estamparse en la cubierta, *proposicion para el suministro de traviesas.*

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D. F. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, bajo las que se saca á subasta el suministro de veinte y cuatro mil traviesas de madera de roble de primera clase, se compromete á facilitarlas, bajo las dichas condiciones al precio de tantos reales vellon cada una, (en letra,) puestas en las estaciones del ferro-carril de....., (se expresará el nombre de estas y número de traviesas en cada una.) «Fecha y firma.»

Los pliegos serán abiertos en Palencia por el representante del Sr. Director general á presencia de los interesados el dia 6 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana.

La Administracion de estas líneas se reserva el derecho de aceptar la proposicion que considere más ventajosa ó de desecharlas todas si lo estimase oportuno.

Palencia 12 de Abril de 1879.—El Representante del Director general, Antonio Morales.

A los Ayuntamientos.

- Hojas de servicio y otros varios.
- Listas cobratorias.
- Apéndices al amillareamiento.
- Impresos para el reparto territorial.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.

3.^a Decena de Marzo de 1879.

Factoria de Subsistencias de Santoña.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria or administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	HARINA PARA PAN DE TROPA.			HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			EBADA.			PAJA.			
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	
27	D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.....	10	45 50	20	44 50	890	10	39 50	395	40	9	360	18	9	162	40	9 15	366	18	9	162	
27	Arrastre á los almacenes.....	1	0 10	2	0 10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Impuesto de consumos.....																					
	D. Antonio Lopez, vecino de Santoña.....																					
	Impuesto de consumos.....																					
	Totales.....	10	41 60	20	46 60	932	10	41 60	416	40	9 15	366	40	9 15	366	18	9	162	18	9	162	
	Precios medios.....																					

Santoña 31 de Marzo de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.